



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA
NÚMERO PROCESO: 73001-31-05-005-2020-00270--00
FECHA: PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO AUDIENCIA: 8:49 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN: 9:23 A.M.

JUEZ: ALVARO CAMPOS YANGUMA
DEMANDANTE: SANDRA PIEDAD BETANCOURT CASTAÑEDA
APODERADO: OSCAR ANDRES MEDINA SANDOVAL
DEMANDADO: FULLER MANTENIMIENTO S.A
APODERADO: ANABELL ANGARITA PINTO
DEMANDADO: SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA S.A.
Y/O CLINICA TOLIMA S.A.
APODERADO: JAIME ALBERTO LEYVA
REP. LEGAL : LILIANA KATHERINE ESCOBAR PARRA

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia de la demandante, la demandada y los apoderados de las partes y el Representante Legal de la entidad demandada Clínica Tolima S.A, se deja constancia que no compareció la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.

Revisa la contestación de la demanda que obra en el archivo PDF número 007 se anexo el certificado de existencia y representación legal de la demandada SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA S.A. Y/O CLINICA TOLIMA S.A. aparece como representante legal de dicha entidad aparece como gerente la señora LILIANA KATHERINE ESCOBAR PARRA el despacho la tiene como representante legal de dicha entidad. Notificación en estrados.

A la presente diligencia no compareció la otra demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A

De otro lado en el archivo PDF número 013 aparece memorial de renuncia del Dr. MARCO AURELIO SANDOVAL CALDERON conferido por la demandante SANDRA PIEDAD BETANCOURT CASTAÑEDA, el despacho acepta la renuncia que presenta dicho apoderado.

En el archivo PDF número 015 aparece memorial poder mediante la cual la señora SANDRA PIEDAD BETANCOURT CASTAÑEDA manifiesta que le confiere poder amplio y suficiente a la Dra. SOL ANGELA DEL PILAR SANDOVAL POLOCHE el despacho le reconoce personería en los términos del memorial conferido. Notificación en estrados.

De otro lado se acabó de recibir en el correo del juzgado el memorial poder de sustitución que realiza la Dra. SOL ANGELA DEL PILAR SANDOVAL POLOCHE al Dr. OSCAR ANDRES MEDINA SANDOVAL el despacho le reconoce personería en los términos del memorial de sustitución. Notificación en estrados.

CONCILIACIÓN

El despacho les pregunto a la demandante si tiene animo conciliatorio donde ella manifiesta que sí, el despacho le pregunta a la Representante Legal de la entidad demandada SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA S.A. Y/O CLINICA TOLIMA S.A., donde ella manifiesta que no tiene animo conciliatorio. El despacho declara fracasada la audiencia de conciliación sin ningún tipo de acuerdo conciliatorio. Notificación en estrados.

Ante la inasistencia del Representante Legal de la entidad demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A., se debe dar aplicación a la sanción establecida en el art. 77 C.P.T.S.S. en su numeral 2, donde se presume como cierto los siguientes hechos de la demanda: el hecho 1, 2, 4, 5, 6, 7,8, 9, 10. Notificación en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2021 archivo PDF número 012 del expediente digital el despacho tuvo por no contestada las demandas por parte de FULLER MANTENIMIENTO S.A. y SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA S.A. Y/O CLINICA TOLIMA S.A. Notificación en estados.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

No se adoptaron medidas de saneamiento. Notificación en estrados

FIJACIÓN DE LOS HECHOS

Como se manifestó anteriormente el despacho mediante providencia de fecha 2 de noviembre de 2021, se tuvo por no contestada las demandas no hay lugar a pronunciamiento respecto de los hechos por parte de las demandadas FULLER MANTENIMIENTO S.A. y SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA S.A. Y/O CLINICA TOLIMA S.A., por tal motivo no se hace pronunciamiento al respecto. Notificación en estrados.

FIJACION DEL LITIGIO:

Se determinaron los problemas jurídicos a resolver.

DECRETO DE PRUEBAS:

A FAVOR DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba la documental que fue allegada con la presentación de la demanda que obran a folios 17 a 61 del archivo PDF número 001 del expediente digital.

La parte demandante en el numeral 4.2 de Pruebas solicito DOCUMENTOS QUE DEBERA APORTAR LA DEMANDADA EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA POR TODO EL TERMINO DE VIGENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. como ya manifestó el despacho estas demandadas al momento de contestar la demanda allegaron una serie de documentales el despacho en su oportunidad va a decretar de oficio para que se tengan en cuenta dicha pruebas que fue solicitada por la parte demandante.

TESTIMONIALES

Se escucharán los testimonios de las señoras GLORIA ESPERANZA ARBELAEZ MURILLO, GLORIA LILIANA ARIAS SANCHEZ, MAIRA PEÑALOZA VARON. Notificación en estrados.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del Representante Legal de FULLER MANTENIMIENTO S.A. y SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA S.A. Y/O CLINICA TOLIMA S.A. Notificación en estrados.

El despacho no decreta la prueba de oficiar al Banco de Bogotá. Notificación en estrados.

POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA S.A. Y/O CLINICA TOLIMA S.A:

Como se indico anteriormente en el auto de fecha 2 de noviembre de 2021, se tuvo por no contestada la demanda por parte de esta demandada en consecuencia no se decreta pruebas a instancia de esta demandada.

POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA FULLER MANTENIMIENTO S.A.

No se decretas pruebas solicitadas por esta demandada como se indicó anteriormente en el auto de fecha 2 de noviembre de 2021, se tuvo por no contestada la demanda por parte de esta demandada.

PRUEBA DE OFICIO:

Téngase para lo legal y conducente la prueba documental aportada a folio 16 a 65 del archivo PDF número 007 del expediente digital las que fueron aportadas en su oportunidad con la contestación de la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA S.A. Y/O CLINICA TOLIMA S.A.

De igual manera se decreta de oficio tenerse para lo legal y conducente las pruebas aportadas que obran a folios 14 a 27 del archivo PDF número 008 que obran en la contestación de la demanda por parte de FULLER MANTENIMIENTO S.A. Advierte el despacho y hace claridad si bien es cierto no se tuvo por contestada las demandas por parte de estas demandadas, pero el despacho decreta de oficio tener en cuenta la documental que fue aportada en esa oportunidad por estas demandadas. Notificación en estrados.

RAD: 2020-00270-00

El despacho señala fecha para la audiencia del art. 80 C.P.T.S.S. **para el día miércoles 10 de marzo a la hora de las 8:30 a.m. año 2022 para llevar a cabo la audiencia del art. 80 C.P.T.S.S.**



ALVARO CAMPOS YANGUMA
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO

O.A.A.